

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



ORDENANZA Nº-20

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

Artículo 1.- fundamento legal.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.p) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por **cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva).-

Artículo 3.- hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades relacionadas con cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.-

Artículo 4.- sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios fúnebres prestados por la administración local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La Tarifa se fija:

HECHO IMPONIBLE	TARIFA
Adquisición de nichos	136,65 €/unidad
Asignación de nichos para urnas con restos	63,55 €/unidad
Terrenos, mausoleos y panteones	68,40 €/m2
Colocación de lápidas y adornos	53,80 €/unidad
Tapamientos de nichos	11,15 €/unidad
Arreglo de techos de nichos en propiedad	542,05 €/unidad
Actuaciones en fosas y panteones para inhumaciones.....	160 €/unidad
Apertura de nichos usados	296,95 €/actuación

Artículo 7.- devengo.-

Esta tasa se devengara cuando se origine la prestación del servicio por parte de la administración.-

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Artículo 8.- declaración e ingreso.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la tesorería del ayuntamiento o mediante ingreso en caja bancaria, para lo cual será necesaria la presentación del justificante del ingreso, para la prestación del servicio por parte de la administración.-

Artículo 9.- exenciones, reducciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.-

Artículo 10.- infracciones y sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 4 de noviembre de 2005.